

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN "ORGANIZACIÓN CIUDADANA EN BENEFICIO DEL DISTRITO FEDERAL"

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Partidos Políticos nacionales y Agrupaciones Políticas Locales. Estas últimas constituyen formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y además son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
3. Que el artículo 20, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan; de igual forma, deberán presentar copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus afiliados, donde conste el nombre completo, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar con fotografía y verificar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política Local.
4. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el

procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y la rendición de cuentas a sus integrantes respecto al financiamiento público y privado, acreditando transparencia en el uso de los recursos que les son proporcionados. Además, establece que entre sus órganos deberá contar cuando menos con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de Fiscalización interna y un órgano autónomo e imparcial que vigile el respeto a los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma, el mismo artículo 21, fracción II del citado ordenamiento legal, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Asimismo, la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1º de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos establecidos en el artículo 20 del ordenamiento citado, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Además, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cuarenta asistentes para participar en la Asamblea General constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron

y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, la manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local y que no se realizaron dádivas o coacciones para que los ciudadanos concurriesen a la asamblea.

6. Que atento a lo establecido por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinará el procedimiento de verificación de requisitos de constitución de las Agrupaciones Políticas Locales; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
7. Que con base en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
8. Que conforme a lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que el artículo 60, fracciones XIII y XXVII del citado Código Electoral, señalan como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
10. Que atento a lo dispuesto por el artículo 62, párrafos primero y séptimo, en relación con lo previsto por el artículo 63, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; las cuales deben presentar en todos los asuntos que les encomienden, un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Asociaciones Políticas.
11. Que el artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Asociaciones Políticas tiene, entre sus atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.

12. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de constitución, así como inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
13. Que en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete, emitió el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", identificado con la clave alfanumérica ACU-006-07.
14. Que con fecha treinta de abril de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal", entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en el numeral II de los antecedentes del Dictamen materia de la presente Resolución.
15. Que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo a la Comisión de Asociaciones Políticas, analizó la solicitud y documentación aportadas por la citada organización de ciudadanos, a efecto de verificar que cumpliera con los requisitos que el Código de la materia exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
16. Que la organización de ciudadanos denominada "Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal", no cumplió con los requisitos normativos que al efecto establece el Código Electoral del Distrito Federal y el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; acorde con lo referido en las Consideraciones 15, inciso d) y 18 del Dictamen que como anexo forma parte de la presente Resolución.
17. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, dictaminó que no procede otorgar registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito

Federal”, acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del Dictamen materia de la presente Resolución.

18. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva lo conducente, si es el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracciones XIII y XXVII, y 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18; 19; 20, incisos a), b), c) y d); 21, fracciones I, II y III; 22; 23, párrafos primero y segundo; 52, párrafos primero y segundo; 54, inciso a); 60, fracciones XIII y XXVII; 62, párrafos primero y séptimo; 63, fracción I; 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; y en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal,

RESUELVE

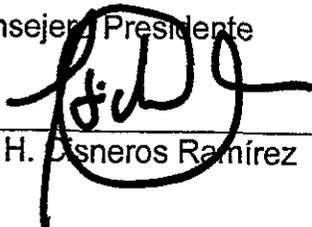
PRIMERO.- No se otorga el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, por los motivos y fundamentos que se precisan en los Considerandos 16 y 17 de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, por medio de su representante legalmente acreditado ante este Instituto.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

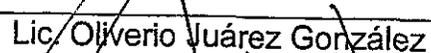
Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA "ORGANIZACIÓN CIUDADANA EN BENEFICIO DEL DISTRITO FEDERAL"

ANTECEDENTES

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete, aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", identificado con la clave alfanumérica ACU-006-07.
- II. Con fecha treinta de abril de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada "Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal" entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Original de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
 - b) Original de la documental privada del acta de asamblea en la que se hace constar la integración de la directiva provisional de la organización de ciudadanos en cita.
- III. En virtud de lo anterior y en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable

de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

3. Que el artículo 54, incisos a) y b) del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General, como el órgano superior de dirección, y a órganos ejecutivos y técnicos.
4. Que el artículo 60, fracciones XIII y XXVII del citado Código Electoral, señalan como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, recibir las solicitudes de registro y resolver sobre el otorgamiento del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en este artículo y las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
5. Que el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código de la materia.
6. Que en términos del artículo 65, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas tiene como atribución revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, los proyectos de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales.
7. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 18 y 19 del Código de la materia, en el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en Agrupaciones Políticas Locales, las cuales constituyen formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad de México.
8. Que el artículo 20, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal, establecen que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan; de igual forma, deberán presentar copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus afiliados, donde conste el nombre completo, domicilio, ocupación, firma y clave

f.

de la credencial para votar con fotografía y verificar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política Local.

9. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y la rendición de cuentas a sus integrantes respecto al financiamiento público y privado. Además, establece que entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de Fiscalización interna y un órgano autónomo e imparcial que vigile el respeto a los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma, el mismo artículo 21, fracción II, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Asimismo, la fracción III del multicitado artículo de la ley de la materia, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

10. Que el artículo 22 del Código Electoral local, refiere que los ciudadanos interesados en constituirse como Agrupación Política Local, solicitarán su

registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral y deberán comprobar los requisitos a que alude el artículo 20 del citado Código Electoral, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Además, establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, realizar Asambleas Constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cuarenta asistentes para participar en la Asamblea General Constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, la manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local y que no se realizaron dádivas o coacciones para que los ciudadanos concudiesen a la asamblea.

11. Que atento a lo establecido por el artículo 23, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinará el procedimiento de verificación de requisitos de constitución de las organizaciones de ciudadanos que pretenden su registro como Agrupación Política Local; asimismo, resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del período de comprobación de requisitos, la resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y surtirá sus efectos al día siguiente.
12. Que el ocho de agosto de dos mil siete, se adicionó el anexo técnico número Cinco al Convenio general de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebraron por una parte, el Instituto Federal Electoral, representado en ese acto por el Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez y por el Lic. Manuel López Bernal, Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y por la otra, el Instituto Electoral del Distrito Federal, representado en el mismo acto por el Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez y por el Lic. Oliverio Juárez González, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, respectivamente, con la participación del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y de los titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral, y de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal.
13. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre sus atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y

reglamentarios de constitución, así como inscribir en el libro respectivo, el registro de las Agrupaciones Políticas Locales.

14. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar la documentación aportada por la organización de ciudadanos denominada "Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal", que ha quedado detallada en el Antecedente II del presente Dictamen, la cual forma parte del expediente integrado al efecto.
15. Que el análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas se desarrolló en los términos siguientes:

a) Solicitud de registro como Agrupación Política Local:

De la revisión a la documentación descrita en el antecedente II del presente Dictamen se desprende que dicha solicitud se entregó en el plazo y en el formato oficial proporcionado por este Instituto Electoral; que cuenta con la denominación de la organización; que acredita a un órgano directivo provisional de la misma asentando la firma de los integrantes en el formato descrito; y que cuenta con un domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, acompañó dicho formato con una documental privada mediante la cual se conforma a su directiva provisional, de fecha veintidós de abril de dos mil siete, además la organización de ciudadanos en cita, entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, original de sus proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Por lo antes expuesto, la organización de ciudadanos denominada "Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal" cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos en la solicitud de registro a la que se refiere el presente inciso en términos de la Convocatoria y procedimiento de verificación expedidos al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

b) Realización de Asambleas Constitutivas Delegacionales y la Asamblea General Constitutiva:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, las BASES CUARTA y SEXTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y el apartado IV, numeral 15 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupaciones Políticas Locales deberán realizar Asambleas Constitutivas Delegacionales en por lo menos ocho Delegaciones Políticas del Distrito Federal; en cada una de ellas, deberán participar al menos el 60 por ciento del mínimo de ciudadanos afiliados que se

indica en el inciso b) del artículo 20 del citado Código, así como una Asamblea General Constitutiva.

Del análisis efectuado respecto de la realización de Asambleas Constitutivas en al menos la mitad de las Delegaciones y la Asamblea General Constitutiva, por parte de la organización de ciudadanos de referencia, se desprende lo siguiente: la solicitante realizó válidamente un total de ocho Asambleas Constitutivas Delegacionales y la Asamblea General Constitutiva, mismas que fueron certificadas por personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, y correspondieron a las Delegaciones y fechas de realización que a continuación se indican:

Número	Delegación	Fecha y hora de celebración de la Asamblea	Número de asistentes	Funcionario acreditado para certificar
1	Xochimilco	dieciséis de junio, 18:07 hrs.	84	C. Fidel Emilio Tapia Sosa, Coordinador de la Dirección Distrital XIX
2	Milpa Alta	veintitrés de junio, 18:20 hrs.	69	C. Fidel Emilio Tapia Sosa, Coordinador de la Dirección Distrital XIX
3	Iztapalapa	treinta de junio, 15:28 hrs.	76	C. Héctor Porfirio González Jiménez, Coordinador de la Dirección Distrital XII
4	Tláhuac	siete de julio, 18:25 hrs.	60	C. Guadalupe Moreno García, Secretaria Técnica Jurídica adscrita a la Dirección Distrital XXXV
5	Cuauhtémoc	ocho de julio, 14:15 hrs.	62	C. Marco Antonio Vanegas López, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital III
6	Tlalpan	quince de julio, 11:10 hrs.	87	C. Juan Bosco González Corona, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital XXXI
7	Gustavo A. Madero	veinte de julio, 18:15 hrs.	60	C. María Eugenia Flores Peña, Coordinadora de la Dirección Distrital VII
8	Iztacalco	veintisiete de julio, 18:10 hrs.	60	C. Jorge Olivas Gil de Arana, Secretario Técnico Jurídico adscrito a la Dirección Distrital XXVI
Asamblea General Constitutiva	Iztapalapa	treinta y uno de julio, 14:03 hrs.	7	C. Juan Carlos Arenas Moreno, Jefe del Departamento de Procedimientos y Estudios adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
Total	9		565	

En virtud de que la organización de ciudadanos denominada "Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal" realizó válidamente ocho Asambleas Constitutivas Delegacionales así como su Asamblea General Constitutiva, cumplió con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal, así como por lo establecido en la BASE CUARTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007" y con lo previsto en el apartado IV del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"

c) Afiliados en el Distrito Federal y en cada una de las Delegaciones:

En términos de lo dispuesto en el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en la BASE QUINTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y en el apartado III del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal,

que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan.

Al respecto, es de señalarse que mediante escrito recibido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día treinta y uno de julio de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal” manifestó hacer entrega de dos mil doscientas cuarenta y dos (2242) manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación).

Posteriormente, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas con fecha ocho de agosto de dos mil siete, procedió a remitir las constancias de afiliación individual, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la cual, en cumplimiento al Anexo Técnico Número Cinco al Convenio general de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores a que se refiere la Consideración 12 del presente Dictamen, realizó los trabajos de cuantificación y validación de afiliaciones de ciudadanos que presentaron las organizaciones aspirantes a constituirse como Agrupación Política Local, para conocer si se encuentran inscritos en la base de electores del Padrón Electoral correspondiente del Distrito Federal, cuyos resultados fueron recibidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día trece de septiembre de dos mil siete.

Es de destacar que del análisis a las bases de datos que entregó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con relación a la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, se deriva lo siguiente:

NUM. DELEGACIÓN	NOMBRE DELEGACIÓN	REGISTROS DADOS DE BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL											
		A) TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS	B) REGISTROS REPETIDOS	C) REGISTROS ÚNICOS	D) DEFUNCIÓN	E) SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS	F) PERDIDA DE VIGENCIA (ART. 163 DEL COFEPEL)	G) DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL	H) NO ENCONTRADOS	I) EN OTRA ENTIDAD	J) CRUCE CON ORGANIZACIONES SOLICITANTES	K) CRUCE CON APLIS CON REGISTRO	L) VALIDOS FINAL
2	AZCAPOTZALCO	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3
3	COYOACÁN	35	0	35	0	0	0	0	0	0	0	0	35
4	CUAJIMALPA DE MORELOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
5	GUSTAVO A. MADERO	200	0	200	0	1	7	1	0	0	1	3	187

p.

NUM. DELEGACIÓN	NOMBRE DELEGACIÓN	A) TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS	B) REGISTROS REPETIDOS	C) REGISTROS ÚNICOS	D) DEFUNCIÓN	E) SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS	F) FIDELIDAD DE VIGENCIA (ART. 183 DEL CÓDIGO)	G) DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL	H) NO ENCONTRADOS	I) EN OTRA ENTIDAD	J) CRUCE CON ORGANIZACIONES SOLICITANTES	K) CRUCE CON APLICACION REGISTRO	L) VOTOS FINAL
6	IZTACALCO	122	0	122	0	0	0	0	0	0	0	3	119
7	IZTAPALAPA	136	0	136	0	0	1	3	0	0	0	0	132
8	LA MAGDALENA CONTRERAS	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
9	MILPA ALTA	330	0	330	0	0	3	1	0	0	0	5	321
10	ÁLVARO OBREGÓN	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4
11	TLAHUAC	161	0	161	0	0	6	1	0	0	0	0	154
12	TLALPAN	334	1	333	0	1	7	2	0	0	8	6	309
13	XOCHIMILCO	618	3	615	2	0	14	1	0	0	2	5	591
14	BENITO JUÁREZ	16	0	16	0	0	0	1	0	0	0	1	14
15	CUAUHTÉMOC	239	1	238	1	1	4	3	0	0	3	0	226
16	MIGUEL HIDALGO	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
17	VENUSTIANO CARRANZA	8	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	8
	EN OTRA ENTIDAD	30	0	30	0	0	4	1	0	25	0	0	0
	NO IDENTIFICADA	3	0	3	0	0	0	0	3	0	0	0	0

TOTAL:	2243	5	2238	3	3	46	14	3	25	14	23	2107
--------	------	---	------	---	---	----	----	---	----	----	----	------

Como se desprende del cuadro que antecede, el número total de manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación) entregadas por la organización de ciudadanos que nos ocupa es de dos mil doscientas cuarenta y tres (2243), es decir, una más de las manifestadas en el escrito de presentación antes referido, acorde con el resultado de la cuantificación llevada a cabo por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

En cuanto a las constancias individuales de manifestación formal de afiliación que fueron descontadas y que se aprecian en las columnas identificadas con las letras B) y de la D) a la K), es necesario mencionar que las mismas no se encuentran vigentes en el Padrón de Electores correspondiente al Distrito Federal. En este sentido, es de señalarse que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en atención a lo dispuesto por la Cláusula Séptima, párrafo primero *in fine*, del Anexo Técnico Número Cinco del Convenio de Apoyo y Colaboración referido en la Consideración 12 del Presente Dictamen, se sirvió dar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el descriptivo de las causas de no vigencia, mismas que se transcriben a continuación:

B) Registros repetidos: Número de registros correspondientes a afiliaciones, que se encuentran más de una vez al interior de la organización de

ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local, identificados mediante la clave de elector.

- D) Defunción: Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto Federal Electoral de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva, por lo que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- E) Suspensión de derechos políticos: Los jueces que dicten resoluciones que decreten la suspensión o pérdida de derechos políticos o la declaración de ausencia o presunción de muerte de un ciudadano, deberán notificarlas al Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha de la respectiva resolución, por lo que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 162, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- F) Pérdida de vigencia (artículo 163 del COFIPE): Las solicitudes de inscripción realizadas por los ciudadanos que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto Federal Electoral correspondiente a su domicilio a obtener su Credencial para Votar con Fotografía, a más tardar el día treinta de septiembre del año siguiente a aquel en que solicitaron su inscripción en el Padrón Electoral, serán canceladas, y por lo tanto, fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 163, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- G) Duplicado en Padrón Electoral: Es el registro que se encontraba inscrito más de una vez en el Padrón Electoral. El Registro Federal de Electores verificará que en el Catálogo General de Electores no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector aparezca registrado una sola vez, de conformidad con el artículo 141, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
- H) No encontrados: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones, y que con los datos aportados no es posible localizarlos en el Padrón Electoral.
- I) En otra entidad: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones cuyo domicilio corresponde a una entidad diferente del Distrito Federal.
- J) Cruce con organizaciones solicitantes: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones de una organización solicitante de registro como Agrupación Política Local, cuya afiliación se encuentra repetida en otra u otras de las organizaciones solicitantes del periodo actual de registro.

- K) Cruce con Agrupaciones Políticas Locales con registro: Registros de ciudadanos contenidos en las afiliaciones de una organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local en el año dos mil siete, cuya afiliación se encuentra repetida en alguna de las Agrupaciones Políticas Locales con registro.

Además, por lo que respecta a las constancias de afiliación que se encontraron por lo menos en otra organización solicitante de registro, o bien, en Agrupaciones Políticas Locales con registro en el Distrito Federal, éstas no deben ser tomadas en cuenta para ninguna de las aspirantes, toda vez que la organización de ciudadanos que nos ocupa no presentó las renunciaciones correspondientes a las personas que son afiliados a una Agrupación Política Local o a una organización de ciudadanos que pretende obtener su registro, tal como se establece en el apartado III, numeral 9 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", el cual expresamente señala:

"Es importante destacar que no se pueden presentar suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación de ciudadanos asociados a dos o más organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como Agrupación Política Local, o en su caso, de aquellos que tengan la calidad de afiliados a una Agrupación Política Local. La Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realizará la compulsión correspondiente, para verificar que esta situación no se actualice, por lo que las suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación que estén en semejantes circunstancias no se tomarán en cuenta, a menos que los interesados presenten el original del acuse respectivo del escrito en el que expresamente renuncien a su afiliación respecto de la Agrupación Política Local ya constituida o de la organización de ciudadanos aspirante a la que no desee pertenecer."

En este sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido las siguientes tesis de jurisprudencia:

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACIÓN SIMULTÁNEA A DOS O MÁS ENTES POLÍTICOS.—De conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 9o., primer párrafo; 35, fracción III; 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5, párrafo 1; 22, párrafo 1; 23, 33, 34, 35, 38, 49, párrafos 2 y 3; 49-A y 49-B, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el derecho de asociación política debe ejercerse en un plano de igualdad jurídica que propicie la funcionalidad del sistema en el que se ejerce y, paralelamente, no genere un tratamiento privilegiado o una restricción indebida de los derechos de los demás. Así, los ciudadanos no pueden asociarse, a la vez, a dos o más organizaciones o asociaciones políticas que pretendan obtener su registro como partido político o agrupación política nacional, dado que, por un lado, ello implicaría la elusión a los límites establecidos en el citado código para el otorgamiento del financiamiento público y, por otra parte, la afiliación múltiple y simultánea permitiría eludir el requisito relativo a contar con un mínimo de asociados en el país, que se exige para el registro de los referidos institutos políticos. Estimar como admisible la afiliación simultánea significaría tanto como aceptar la posibilidad de que un grupo de ciudadanos concentrara el financiamiento público (que se reparte en forma igualitaria) en las entidades políticas que conformaran merced a la afiliación múltiple.

en detrimento del derecho de aquellos otros ciudadanos que únicamente formaran una sola agrupación o partido político, lo que en forma evidente atenta contra el principio de igualdad, dado que, en los hechos, los primeros contarían con una mayor cantidad de recursos para la consecución de sus particulares propósitos políticos. En otro orden, si el código electoral federal, entre los requisitos que expresamente prevé para obtener el registro como partido o agrupación política nacional, establece el de contar con un mínimo de asociados, hace jurídicamente inadmisibles que los ciudadanos, en ejercicio de su derecho de asociación política, pretendan formar más de un partido o agrupación política nacional a la vez, ya que ello se traduciría, al final de cuentas, en la elusión del requisito señalado, pues en términos reales no se contaría con la participación necesaria de esos ciudadanos para cumplir con los fines encomendados a los institutos políticos mencionados, lo cual iría en detrimento del desarrollo democrático y la cultura política del país. En este sentido, resulta una consecuencia lógica del hecho de que un ciudadano se encuentre asociado a un número indeterminado de agrupaciones o partidos políticos, que no se encuentre en condiciones óptimas, o bien, no tenga la capacidad suficiente para contribuir de manera eficiente al desarrollo y cumplimiento de los fines encomendados a los partidos y agrupaciones políticas nacionales de las que forme parte, lo que implica que con la existencia de un elevado número de organizaciones o asociaciones que alcancen su registro y compartieran como asociados a los mismos ciudadanos, a todas luces se estaría en presencia de una situación virtual o artificial, no real o auténtica, y sería ilusoria la posibilidad de que se potenciara el efecto multiplicador que se persigue con las funciones que se asignan legalmente a dichos institutos políticos nacionales.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-055/2002.—Fundación Democracia y Desarrollo, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-056/2002.—Asociación denominada Organización Política Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-787/2002.—Agrupación Política Nacional Plataforma 4.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 60/2002. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 66-68.*

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL SE COLMA AL AFILIARSE A UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA.—La libertad general de asociación de los mexicanos, se encuentra consagrada por el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el diverso 35, fracción III reconoce como especie autónoma e independiente, a la libertad de asociación política, y en ésta, a la vez, se encuentra una subespecie o modalidad aludida por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, quinto párrafo, y reglamentada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, ese derecho en su vertiente político-electoral, se encuentra acotado en función de la naturaleza y fines que la propia ley fundamental confiere a los distintos partidos y agrupaciones políticas. Esta afirmación adquiere sustento si se analizan los factores siguientes: por una parte, el ciudadano se afilia a un partido o agrupación política sobre la base de la elección que hace según sus aspiraciones políticas y la concepción que tenga de la forma en que deba alcanzarlas conforme a determinados valores y principios políticos, lo que es el componente esencial de identidad de la asociación, que sirve para distinguirla respecto de otras, lo cual a su vez imprime cierta cohesión y compromiso entre sus miembros. Así, la ideología es uno de los factores fundamentales que identifican a cada organización. Por otra parte, el ejercicio del derecho de asociación político-electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiere a una sola organización política, ya que conforme a su naturaleza y objetivos su voluntad de asociarse se colma al realizarlo a un ente, pues con ello adquiere distintos deberes cuyo cumplimiento exige del asociado el

empleo de sus recursos personales (económicos, temporales y físicos) de manera que al pertenecer a varios partidos o agrupaciones, no podría llevar a cabo realmente las tareas que en cada una debiera desempeñar. En las referidas condiciones, y con arreglo al principio de que el legislador diseña la norma con arreglo a lo común, ordinario o normal, sin ocuparse de aspectos extraordinarios o difícilmente previsibles, se tiene que el derecho de asociación fue concebido por el legislador, sobre la base de que el derecho político electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiera sólo a una organización, con lo que se explica que el legislador no haya establecido expresamente la prohibición de afiliarse a dos o más asociaciones políticas con fines electorales. De lo anterior se concluye que al pertenecer al mismo tiempo a distintas agrupaciones político-electorales, se rebasarían de manera manifiesta y evidente los límites dentro de los que se satisface el derecho de asociación político-electoral, en detrimento de la funcionalidad del propio sistema jurídico, lo que justifica su acotamiento, y no repercute en la libertad de asociación en general, dada la diversidad de sus fines y regulación específica.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-058/2002.—Asociación denominada Izquierda Democrática Popular.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 59/2002.

DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL.—El artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la libertad general de asociación, concebida como un derecho constitucional establecido para los ciudadanos mexicanos, de este género deriva, como una especie autónoma e independiente, el derecho de asociación política, que tiene su fundamento en el artículo 35 de la propia Constitución y por la otra, el derecho de asociación político-electoral, consagrado a su vez en el artículo 41, fracción III, octavo párrafo de la Carta Magna. El citado artículo 35 establece que los ciudadanos mexicanos detentan la libertad general de asociación pacífica con fines políticos, mientras que el artículo 41, así como los artículos 33 a 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contemplan el derecho de los ciudadanos a formar e integrar una clase especial de asociación política, que recibe el nombre de agrupación política nacional, a través de la cual se propende al establecimiento de mejores condiciones jurídicas y materiales para garantizar a los ciudadanos el ejercicio real y pleno de sus derechos políticos, en condiciones de igualdad, con orientación particular hacia los derechos políticos de votar y ser votado con el poder de la soberanía que originariamente reside en ellos, en elecciones auténticas, libres y periódicas, por las que se realiza la democracia representativa, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Esta subespecie de derecho de asociación política, encuentra su límite lógico, natural y jurídico en el momento que queda satisfecho ese propósito, lo cual se consigue cabalmente a través de la afiliación y militancia en una agrupación política, y con ello se colma el derecho de asociación, de modo que la afiliación simultánea a diferentes agrupaciones de esta clase, no está respaldada por la prerrogativa ciudadana expresada en el citado artículo 9o. De esto se concluye que no ha lugar a confundir al género con sus especies.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-057/2002.—Asociación denominada Organización Nacional Antirreeleccionista.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-063/2002.—

*Unión de Participación Ciudadana, A.C.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-078/2002.—Asociación denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 61/2002. **Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 68-69.***

Por otra parte, es oportuno mencionar que en la elaboración del presente Dictamen, esta autoridad administrativa se ajustó a lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Tesis de Jurisprudencia identificada con la clave alfanumérica S3ELJ 19/2002, misma que se transcribe a continuación:

AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. LA RESOLUCIÓN QUE NIEGUE EL REGISTRO DEBE IDENTIFICAR A LOS ASOCIADOS CUYO NOMBRE NO APAREZCA EN EL PADRÓN ELECTORAL.—*De una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como punto primero, párrafos 2 y 3, inciso c), del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Indican los Requisitos que Deberán Cumplir las Asociaciones de Ciudadanos que Pretendan Constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, que regulan la asociación de ciudadanos y su participación en los asuntos políticos mediante la constitución de una agrupación política nacional, se desprende que la autoridad tiene la obligación de hacer del conocimiento de la organización solicitante del registro en cuestión, la identidad de los ciudadanos afiliados que, en su concepto, no están inscritos en el padrón electoral. Ello debe ser así a efecto de que quede plenamente garantizada la libre asociación a que tienen derecho los ciudadanos y su registro como agrupación política nacional cuando cumplan los requisitos que para tal efecto dispone la ley. Lo contrario implicaría una conculcación de los principios de legalidad, objetividad y certeza, que generaría un estado de inseguridad jurídica, ya que el hecho de que no se identifique individualmente qué ciudadano afiliado no está inscrito en el padrón electoral, implica una indebida e insuficiente motivación y la privación a la interesada del derecho de defensa, toda vez que la asociación perjudicada con esa determinación no estaría en aptitud de controvertir la supuesta no inscripción en el Registro Federal de Electores de todos y cada uno de sus miembros, ni mucho menos de aportar pruebas tendientes a acreditar el válido registro de sus afiliados, una vez que se le notificara la decisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la que se aprobara el dictamen respectivo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.*

Tercera Época: *Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-014/99.—Asociación denominada Movimiento Ciudadano para la Reconstrucción Nacional.—4 de junio de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-017/99.—Asociación de ciudadanos denominada La Voz del Cambio.—16 de junio de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-023/99.—Agrupación Política Nacional denominada Uno.—13 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos. Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 9-10, Sala Superior, tesis S3ELJ 19/2002. **Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 25-26.***

En atención a los criterios jurisdiccionales antes expuestos, se listan a continuación los ciudadanos que no se encontraron en el Padrón de Electores

correspondiente al Distrito Federal, de conformidad con el resultado de la compulsión realizada por el Instituto Federal Electoral:

▪ **Registros Repetidos:**

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	DUPLICADO "D" VALIDA "V"
2178	9	21	13	4265	CHCRLN58110121H500	CHAVEZ	CORNELIO	JOSE LEONARDO	C FRANCISCO VILLA 41 -- COL PEDREGAL DE SAN FRANCI	V
2179	9	21	13	4265	CHCRLN58110121H500	CHAVEZ	CORNELIO	JOSE LEONARDO	C FRANCISCO VILLA 41 -- COL PEDREGAL DE SAN FRANCI	D
261	9	12	15	4903	GRVZOL63060315M600	GARDUÑO	VAZQUEZ	OLIVIA	C ORIENTE 65 2809 COL AMPL ASTURIA 6890 CUAUHTEMO	V
302	9	12	15	4903	GRVZOL63060315M600	GARDUÑO	VAZQUEZ	OLIVIA	C ORIENTE 65 2809 COL AMPL ASTURIA 6890 CUAUHTEMO	D
2004	9	21	13	4265	IGFLRS83050709M300	IGLESIAS	FLORES	ROSA ISELA	C RIVERA 10 PBLO SAN FCO TLALNEPANTLA 16900 XOCHI	V
2005	9	21	13	4265	IGFLRS83050709M300	IGLESIAS	FLORES	ROSA ISELA	C RIVERA 10 PBLO SAN FCO TLALNEPANTLA 16900 XOCHI	D
204	9	21	13	4265	MNTLGN69010117H300	MANZANO	TOLEDO	GONZALO	C DIEZ 70 COL PGAL DE SAN FRANCISCO 16900 XOCHIMI	V
1049	9	21	13	4265	MNTLGN69010117H300	MANZANO	TOLEDO	GONZALO	C DIEZ 70 COL PGAL DE SAN FRANCISCO 16900 XOCHIMI	D
946	9	14	12	3991	PEBLTM40061209H200	PEVA	BOLAÍOS	TOMAS	C HEROES DE CHURUBUSCO 1 - PBLO SANTO TOMAS AJUSCO	V
1253	9	14	12	3991	PEBLTM40061209H200	PEVA	BOLAÍOS	TOMAS	C HEROES DE CHURUBUSCO 1 - PBLO SANTO TOMAS AJUSCO	D

TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS: 10

Con relación a las 10 afiliaciones duplicadas antes mencionadas (clasificadas así por haberse encontrado más de una vez en la misma organización), la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico referido en la Consideración 12, determinó que, en el caso de las cédulas encontradas en más de una ocasión dentro de la misma organización solicitante de registro, sólo debía contabilizarse una de ellas como válida, por lo que 5 de las 10 afiliaciones se consideraron como repetidas y por lo tanto, se restaron del total de cédulas de afiliación entregadas por la organización de ciudadanos "Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal", tal y como se aprecia en el primer cuadro del presente Dictamen.

▪ Defunción:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
20	9	21	13	4266	IBPRJS33081909H700	IBARRA	PEREZ	JESUS	C CONSTITUCION 19 PBLO SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA
105	9	12	15	4911	LPBRAN43100509H500	LOPEZ	Y BERMEJO	ANGEL	CALZ CHABACANO U III 115 G 101 COL ASTURIAS 6850 C
1631	9	21	13	4266	VLARFR66013009H800	VELAZQUEZ	ARENAS	FRANCISCO	C CUAUHEMOC 5 PBLO SAN FRANCISCO TLALNEPANTLA 16

TOTAL DE REGISTROS: 3

▪ Suspensión de derechos políticos:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
441	9	12	15	4750	ESPTJV77011009H700	ESPINOSA	PATIO	JAVIER	C EMILIANO ZAPATA 55 27 COL CENTRO 6020 CUAUHEMOC
573	9	2	5	1067	CRVZIR83040909H500	CORREA	VAZQUEZ	IRVING ALBERTO	AV I P N Y COLECTOR 13 MOD 10 156 COL LINDAVISTA 7
913	9	14	12	3973	MNMNEL59012509M800	MENDOZA	MENDOZA	ELVIRA	C BUENAVISTA 4 PBLO MAGDALENA PETLACALCO 14480 TL

TOTAL DE REGISTROS: 3

▪ Pérdida de vigencia (artículo 163 del COFIPE):

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
24	9	21	13	4252	GMJRNN74031409M800	GOMEZ	JUAREZ	NANCY	C LUIS RECACENS MZA 4 LT 5 COL AXCALLOTE SN MATEO
87	9	12	15	4801	XXISED56101309H000	XX	ISLAS	EDUARDO	C JOSE JOAQUIN PESADO 21 301 B COL OBRERA 6800 CUA
97	9	12	15	4890	MRGNRS83122309M700	MORALES	GONZALEZ	ROSALIA	C ISABEL LA CATOLICA 137 INT 312 COL CENTRO 6080 C

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
159	9	21	13	4265	ALMRJD69041309M400	ALQUICIRA	MORALES	JUDITH	C PEVAOCOTITLA 134 - PBLO PEDREGAL SAN FCO 16900
173	9	21	13	4266	ESINGR71031909M200	ESTRADA	INES	GRISELDA	C RIVERA 26 PBLO SN FRANCISCO TLALNEP 16900 XOCHI
194	9	21	13	4252	FNSCSR71042909M500	FUENTES	SAUCEDO	SAIRA SANDRA	CDA LUIS RICASENS MZA3 LT 8 COL AXCALLOTE 16220 X
229	9	21	13	4265	MNFNEN62030309M700	MENDOZA	FUENTES	ENRIQUETA	C 10 53 COL PGAL DE SAN FRANCISCO 16900 XOCHIMILC
296	9	12	15	4901	VLGMLS79122809H300	VALENCIA	GOMEZ	LUIS ALBERTO	C FCO JAVIER ALEGRE 53 A-401 COL PAULINO NAVARRO 6
361	9	21	13	4252	MNLRBR78100109M900	MENDOZA	LARA	BRENDA	C NICOLAS BRAVO 2 - PBLO SAN MATEO XALPA 16800 XOC
362	9	21	13	4255	MNJRVC54022509H900	MENDOZA	JUAREZ	VICTOR	CAM REAL DE LOS OLIVOS 10 PROV - PBLO SAN MATEO XA
432	9	12	15	4892	CHLNBL69100809M800	CHAVARRIA	LANDEROS	BLANCA AURORA	CALZ LAVIGA 93 101E COL ESPERANZA 6840 CUAUHTEMOC
473	9	6	5	1275	MRVLMR78031130M300	MORALES	VELAZQUEZ	MARTHA ELIZABETH	C PUNTA MAISI 43 COL GABRIEL HERNANDEZ 7080 GUSTA
482	15	16	34	1386	MJJMLN72021709M200	MEJIA	JIMENEZ	LEONOR	C COAHUILA MZA 14 LT 23 COL PIEDRA GRANDE 55300 E
501	9	7	5	1399	DZJMES62053109M100	DIAZ	JIMENEZ	ESTELA	C EDO DE NAYARIT 35 1 COL PROVIDENCIA 7550 GUSTAVO
542	9	6	5	1330	HRMRRC74100309M400	HERNANDEZ	MIRANDA	ROCIO	C TIXTLA MZA 168 LT 2338 COL SAN FELIPE DE JESUS
553	9	7	5	1591	BLMNAL63110909M100	BLANCO	MONTIEL	MARIA ALICIA	C 1517 104 U SAN JUAN DE ARAGON 6A SECC 7918 GUST
608	9	7	5	1438	SLJMCR76110709M800	SALAZAR	JIMENEZ	CARINA LETICIA	C VOLCAN COFRE DE PEROTE 21 COL LA PRADERA 7500 G
627	9	7	5	1404	VLHRJN83081609M300	VELASCO	HERNANDEZ	JENNIFER	C VOL COLIMA 13 COL LA PRADERA 7500 GUSTAVO A. MA
698	9	1	5	74	ALGLEN39050811H200	ALATORRE	GALLAGA	ENRIQUE	C ESTADO DE JALISCO 8 COL PROVIDENCIA 7550 GUSTAV
701	9	27	11	3727	PIHRT63101209M100	PIA	HERNANDEZ	TERESITA	C SOR JUANA INES DE LA CRUZ 9 BARR SAN MIGUEL MIX
804	9	14	12	3991	RYLNDM77111330M100	REYES	LANDEROS	DOMINGA	C CRUZ ESLAVA S/N PBLO STO TOMAS AJUSCO 14710 TLA
816	9	14	12	3991	RNAGGR78051522M900	RINCON	AGUILAR	GRICELDA	CDA HEROES DE CHURUBUSCO 26 PBLO STO TOMAS AJUSCO
824	9	24	12	383	RMRDAL40062309M200	ROMERO	RODRIGUEZ	ALICIA	C CAMPO FLORIDO 18 COL SN MIGUEL TOPILEJO 14500 T

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
870	9	14	12	3978	LYGNLR81060221M800	LOYOLA	GONZALEZ	LORENA	CDA 3A MOCTEZUMA S/N PBLO SAN MIGUEL TOPILEJO 145
892	9	14	12	3991	MRNVIR63012709M200	MARTINEZ	NAVA	IRMA	CDA FILOMENO GONZALEZ 9 PBLO SANTO TOMAS AJUSCO 1
914	9	14	12	3991	MNMRRS76031509M600	MENDOZA	MIRANDA	ROSA MARIA	C HEROES DE CHURUBUSCO 5 PBLO STO TOMAS AJUSCO 14
915	15	11	34	1349	MNMNIR70040513M500	MENDOZA	MONROY	IRENE	C VICENTE GUERRERO MZA 25 LT 319 COL LOMAS DE ATZO
1026	9	21	13	4266	FLSLAN34092909M400	FLORES	SILVA	ANGELA	C REFORMA S N PBLO SN FCO TLALNEPANTLA 16900 XOCH
1045	9	21	13	4265	LPALER82051009M500	LOPEZ	ALQUICIRA	ERIKA	C RIVERA 22 PBLO SAN FCO TLALNEPANTLA 16900 XOCHI
1127	9	21	9	3160	ARRMJR69042309H100	ARENAS	RAMIREZ	JORGE	C TEPECUENTES SN - PBLO SAN SALVADOR CUAUHTENCO 12
1130	9	21	9	3152	BLMRDV77083009H100	BALTAZAR	MARTINEZ	DAVID	PRIV TEHUISCO 10 PBLO SN BARTOLOME XICOMULCO 1225
1157	15	10	34	1802	VLCRDL66040115M600	VALLEJO	CARRION	MARIA DOLORES	C PLAYA ERIZO 9 FRACC JARDINES DE MORELOS 55070 E
1221	9	14	12	3980	BTMGLC33101220M300	BAUTISTA	MIGUEL	LEOCADIA	C AL CALVARIO 86 PBLO SAN MIGUEL TOPILEJO 14500 T
1417	9	27	11	3724	ARSNJN77112409M100	ARONTES	SAN MIGUEL	JUANA	C MISIONEROS 21 BARR LOS REYES MIXQUIC 13620 TL
1487	9	27	11	3725	SNLZMG71020909M100	SANCHEZ	LOZADA	MAGNOLIA	C MEDELLIN 6 BARR SAN AGUSTIN MIXQUIC 13630 TLAHU
1499	9	27	11	3725	TRJLGS62121109H400	TORRES	JALPA	GUSTAVO	C MEDELLIN 6 BARR SAN AGUSTIN MIXQUIC 13630 TLAHU
1524	9	21	13	4226	MRC SYN78081909M800	MORALES	CASTAIEDA	YANINA	C LA LOMA 10 BARR TEJOMULCO 16450 XOCHIMILCO ,D.
1580	9	21	13	4265	SNRJVC75051609H500	SANDOVAL	ROJAS	VICTOR MANUEL	C CUAUHTEMOC 25 PBLO SN FCO TLALNEPANTLA 16900 XO
1742	9	27	11	3628	MDMRJN81022109M901	MEDINA	MORALES	JENNIFER	2DA CDA SANTA CRUZ MZA 3 LT 24 COL LAS ARBOLEDAS 1
1789	9	21	9	3140	PDOSMR71120209M900	PADILLA	OSORIO	MÁRTEL	C EMILIO CARRANZA 9 PBLO STA ANA TLACOTENCO 12900
1905	9	22	7	2576	PRCRGD56110221M800	PEREZ	CORTES	GUADALUPE	C R FLORES MAGON MZ 3 LT 36 - COL SAN MIGUEL TEOTO
1988	9	27	11	3705	MRMRAL70040809H502	MARTINEZ	MARTINEZ	ALBERTO	C GABRIEL HERNANDEZ 42 BARR GUADALUPE 13060 TLAHU
2026	10	1	5	370	INCRPD85062910H100	INES	CORTES	PEDRO	72 BATALLON DE INFANTERIA S/N CAMPO MILITAR 10 A

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
2086	9	21	13	4260	FLMNAP65010809H700	FLORES	MONROY	APOLINAR	C CONSTITUCION 44 PBLO SN FCO TLALNEPANTLA 16900
2133	9	24	13	300	BXORSN64032830H200	BAXIN	ORTIZ	SANTOS	C 14 DE JULIO 48 3 COL LA HUICHAPAN 0 XOCHIMILCO
2185	9	21	13	4265	CNPILS65031509M800	CONTRERAS	PIA	MARIA LUISA	C PELACOTITLA 144 COL EL PEDREGAL SAN FRANCISCO 1

TOTAL DE REGISTROS: 46

▪ Duplicado en padrón electoral:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
65	9	15	14	4381	HRCREL67050809M500	HERNANDEZ	CRUZ	ELSA	C PROL JUAN ESCUTIA 296 COL SAN SIMON TICUMAL 366
86	9	12	15	4911	MRHRLR64011509M900	MAURICIO	HERNANDEZ	LAURA	CALZ CHABACANO UNIDAD II 115 G 201 COL ASTURIAS 68
407	9	12	15	4911	CRALTD30031709M500	CARMONA	ALVARADO	TEODORA	CALZ CHABACANO UNIDAD II 115 R 201 COL ASTURIAS 68
423	9	12	15	4902	CDSLJS55031909M900	CEDILLO	SALAS	JOSEFINA	C SUR 79 4038 5 COL ASTURIAS 6890 CUAUHTEMOC ,D.F
535	22	4	14	554	GZPRFR56012009H600	GUZMAN	PEREZ	FRANCISCO	C 15 DE SEPTIEMBRE S/N - SAN ISIDRO MIRANDA 7620
842	9	14	12	3987	SLARLR75010309M100	SOLORZANO	ARENAS	LAURA	C FCO JAVIER MINA 13 PBLO SN MIGUEL AJUSCO 14700
847	9	14	12	3978	RVCMBL60060609M700	RIVAS	CAMPOS	BLANCA ESTELA	PROL MORELOS MZA 1 LT 30 PBLO SAN MIGUEL TOPILEJO
958	9	2	5	1017	GRRMGL63020409H902	GARCIA	ROMERO	GUILLERMO	C 13 MZ 30 LT 14 BIS COL GUADALUPE PROLETARIA 7670
1374	9	22	7	2577	LPORRN61010621M200	LOPEZ	ORTEGA	REINA	C TLALCOMACAYA 39 COL SAN MIGUEL TEOTONGO 9630 IZ
1381	9	22	7	2575	MRGNAN72022013M601	MARTINEZ	GONZALEZ	ANA MARIA	C ISIDRO BETANGOS MZ 113 LT 6 - COL SAN MIGUEL TEO
1829	9	21	9	3146	FLGRJS70090309H000	FLORES	GARCIA	JOS LUIS	CARR A SAN PEDRO SN PBLO SAN PEDRO ATOCPAN 12200
1916	9	22	7	2597	RDSNJJN59062409M800	RODRIGUEZ	SANCHEZ	JUANA	C MELCHOR OCAMPO 26 S N COL SAN MIGUEL TEOTONGO 96

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
1916	9	22	7	2597	RDSNJN59062409M800	RODRIGUEZ	SANCHEZ	JUANA	C MELCHOR OCAMPO 26 S N COL SAN MIGUEL TEOTONGO 96
2022	9	21	13	4265	INARJN62062409H700	INES	ARENAS	JUAN	PROL 16 DE SEPTIEMBRE PBLO SN FCO TLALNEPANTLA 1

TOTAL DE REGISTROS: 14

▪ No encontrados:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
359	9	MNTLGL59101409M900	MENDOZA	TOLEDO	GLORIA
1338	9	GRCDJN71091509H600	GARCIA	CEDILLO	JUAN FRANCISCO
1705	9	LMXXMR63081709M800	LEMUS	XX	MARGARITA

TOTAL DE REGISTROS: 3

▪ Registros encontrados en otra entidad:

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
35	23	3	1	86	PMFRRL76041009H200	PIMENTEL	FRANCO	RAUL ROLANDO	C 22 OTE MZA 5 LT 58 N 108 SUPMZA 68 77524 BENITO
52	10	4	5	298	HDRZEL48083130M400	HIDALGO	RUIZ	MARIA ELENA	C HALCON 312 FRACC REAL DEL MEZQUITAL 34199 DURAN
74	13	7	22	363	LGOLRC59011609H800	LAGOS	OLIVARES	RICARDO MARCELO	- SAN JUAN TIZAHUAPAN S/N LOC SAN JUAN TIZAHUAPAN
145	23	1	1	154	RBMRAN72060609M400	ROBLES	MARTINEZ	MARIA DE LOS ANGELES	C LAGUNA VERDE MZA 128 EDIF 38 B REG 103 77539 BEN
147	22	2	5	112	RMMLJN66110209H700	RAMOS	MOLOTLA	JUAN	AV COLINAS 14 CASA-5 COL COLINAS DEL SOL 76190 COR
234	15	25	32	1267	RSCSJN80092009H700	ROSALES	CASTAIEDA	JUAN ANTONIO	C AILET 8 COL BALCONES DE SAN AGUSTIN 56342 CHIMA
345	23	1	1	14	CSAVED73080109H000	CASTAIEDA	AVILA	EDGAR ARTURO	C MONTE SINAI MZA 16 LT 37 C 10 SUPMZA 209 FRACC

CONSECUTIVO	ENTIDAD	DISTRITO	DELEGACION	SECCION	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO
458	2	6	4	1510	PRRSAN74072921M801	PEREZ	ROSAS	ANGELICA	PRIV JUAN JOSE ARREOLA 6600 4 FRACC PORTICOS DE SA
475	15	20	60	3181	MRCBGB73032409H700	MORALES	CABRERA	GABRIEL	C TUXTLA GUTIERREZ 84 - COL VERGEL DE GUADALUPE 57
513	15	39	30	5953	FLLPFR54100421M900	FLORES	LOPEZ	FRANCISCA	C SIN NOMBRE MZA 2 LT 5 DPTO 185 U HAB VILLAS DE S
515	15	20	60	3139	FLMNOF62012409M800	FLORES	MENDOZA	MARIA OFELIA	C HDA DE TORRESILLAS 130 - COL IMPULSORA POP AVIC
522	15	20	60	3166	GRRMTR79061015H500	GARCIA	ROMERO	JOSE TRINIDAD	AV DE LAS TORRES 38 - COL CAMPESTRE GUADALUPANA 57
552	15	37	24	683	BCFNDL76090716M100	BECERRIL	FUENTES	DOLORES	C M DE TLAYACAMPAN COND 49 CS 39 FRACC MISIONES I
554	30	4	29	516	BLUSTR58052330M600	BOLIO	USCANGA	TRINIDAD	C TRABAJO 27 COL ESTATUTO JURIDICO 94294 BOCA DEL
587	15	30	60	3476	RMAGEL54070309M800	RAMOS	AGUILAR	MARIA ELENA	C CABALLO BAYO 14 COL BENITO JUARES 57200 NEZAHUA
596	15	6	20	553	RZVLRN60010216H800	RIZO	VILLANUEVA	RENE GUSTAVO	- MODULO 31 EDIF F 101 - COND LOS PORTALES 55717 C
710	15	20	60	3183	VZRYEL74052130M801	VAZQUEZ	REYES	MARIA ELENA	C CHILPANCINGO 58 6 COL VERGEL DE GUADALUPE 57150
744	15	28	82	4215	ESDZAL62012509H800	ESTRADA	DIAZ	ALVARO	C QUERETARO MZ 78 LT14 COL EJIDOS DE TECAMAC 55748
1351	15	39	71	3972	PNRMAR83121409H400	PUENTE	RAMIREZ	ARTURO	C 10 MZ 79 LT 23 COL VALLE DE LOS REYES 56430 LA P
1402	26	1	55	719	SNMNRB61061509H202	SANCHEZ	MONTIEL	RUBEN	AV SAN LUCAS SAN ESTEBAN Y SAN LUIS 204 COL AEROP
1563	2	8	4	1236	SRCRGB71102509M200	SERRALDE	CARPIO	GABRIELA	C HUAPANGO 18158 J FRACC VILLAS DE BAJA CALIFORNIA
1583	17	3	20	681	SLAGMR71120109M700	SALDAIA	AGUIRRE	MARGARITA	C DE LOS LAURELES 8 PBO SANTO DOMINGO OCOTITLAN 6
1739	22	1	13	259	MNGTCT45112522M500	MENDOZA	GUTIERRES	CATALINA	LAS CASAS VIEJAS S/N LAS CASAS VIEJAS-76311 PINAL
1909	15	39	71	3988	PNRMNR72041709M300	PUENTE	RAMIREZ	NORMA	CJON LA PAZ 18 COL LOS REYES 56400 LA PAZ ,MEX.
1931	15	38	32	1154	SNTLMG79111009H300	SANCHEZ	TELLEZ	MIGUEL	C PALOMAS MZA 76 LT 17 BARR TLATEL XOCHITENCO 5636

TOTAL DE REGISTROS: 25

- Registros que se comparten con otras organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE DE ELECTOR	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
ASOCIACION LEGITIMA CIVICA Y SOCIAL	615	9	GRMRLR67082115M200	GARCIA	MARTINEZ	MARIA DE LOURDES
ASOCIACION LEGITIMA CIVICA Y SOCIAL	855	9	HRMZED65111409H900	HERNANDEZ	MUOZ	EDUARDO
ASOCIACION LEGITIMA CIVICA Y SOCIAL	1106	9	PRRDGL77012809M700	PORTILLO	RODRIGUEZ	GLORIA IVANIA
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	1979	9	CMGRAN46100109M500	CAMACHO	GARCIA	ANGELA
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2022	9	SLNVSL61091809M200	SALINAS	NAVA	SILVIA
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2071	9	NVMRTL47010509M900	NAVA	MARTINEZ	TELESFORA
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2114	9	MRRDMG41070809H800	MARTINEZ	RODRIGUEZ	MIGUEL
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2202	9	GRHRML43080109H100	GARCIA	HUERTA	MELITON
CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL	2280	9	ESCDBN38032009M600	ESLAVA	CEDILLO	BENITA
ESPERANZA CIUDADANA	606	9	FLSNMR73042609M700	FLORES	SANCHEZ	MARGARITA
ESPERANZA CIUDADANA	764	9	RZLRLR69091909M700	REZA	LIRA	LAURA
ESPERANZA CIUDADANA	1823	9	CSCLAR71070709H700	CASTILLO	CELIS	ARMANDO FERMIN
PUNTO DE ENLACE	1876	9	RZCLJL78081409M000	REZA	CELAYA	MARIA JULIETA
PUNTO DE ENLACE	1947	9	TLCMNR69092309M400	TOLEDO	CAMARILLO	NORMA LIDIA

TOTAL DE REGISTROS: 14

- Listado de Agrupaciones Políticas Locales con registro con las que se comparten afiliados:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE COMPLETO
POR LA TERCERA VIA	ANCMMG72071909H800	DE ANDA CAMARENA MIGUEL
POR LA TERCERA VIA	HRFREL58042616M500	HERNANDEZ FIERROS MARIA ELENA
POR LA TERCERA VIA	HRFRLT66022809M100	HERNANDEZ FIERROS LETICIA

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE COMPLETO
CONCIENCIA CIUDADANA	CRALMR38101720H700	CRUZ ALTAMIRANO MARGARITO
AVANCE CIUDADANO	RQMRED61072416M600	ROQUE MARTINEZ EDUVIGES
AVANCE CIUDADANO	MDPZFR51061109M200	MADRIGAL PAEZ FORTUNATA
AVANCE CIUDADANO	RJGDAR53081309M900	ROJAS GODOY AURORA
AVANCE CIUDADANO	SRFLSL60042109M200	SUAREZ FLORES SILVIA
MOVIMIENTO LIBERTAD A. P. L.	JRGNDL46012409M100	JURADO GONZALEZ DELIA
MOVIMIENTO LIBERTAD A. P. L.	CRSRAN76021109H100	DE LA CRUZ DE LA SERNA JOSE ANTO
ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO A. P. L.	FLMRFL53112009M600	FLORES MARMOLEJO MARIA FELIX
COTAC	GRCLRS77080709M500	GARCIA CALDINO ROSA LINDA
COTAC	RYMRPS57122509H000	REYES MARTINEZ PASCUAL JOSE
TIEMPO DEMOCRATICO	VZAGCN51111616M100	VAZQUEZ AGUIRRE CONCEPCION
TIEMPO DEMOCRATICO	LMDVPD51062909H500	LIMON DAVILA PEDRO
ASOCIACION MEXICANA DE LA FAMILIA PRO-DESARROLLO NACIONAL	VLRMNL76031109M200	DEL VALLE RAMIREZ NELLY
ASOCIACION MEXICANA DE LA FAMILIA PRO-DESARROLLO NACIONAL	ALESMR74111909M200	ALVAREZ ESTRELLA MARGARITA
ASOCIACION MEXICANA DE LA FAMILIA PRO-DESARROLLO NACIONAL	RSGRCC52102609M300	ROSAS GARCIA MARIA CECILIA
ORG JUV PART SOC ACT	GRESLS70110509H701	LUIS ANTONIO GARCIA ESPINO
RED AUTOGESTIONARIA	CRMNAN33012028M200	ANGELICA CRUZ MENDOZA
RED AUTOGESTIONARIA	ORLPAN65030209M900	ANA MIRIAM ORDOÑEZ LOPEZ
RED AUTOGESTIONARIA	RJIRFR47030809H800	FRANCISCO ROJAS IRENO
UNIDOS POR LA CD DE MEX	HRGBMR50022221M800	MARGARITA HERNANDEZ GABRIEL

TOTAL DE REGISTROS: 23

De la información contenida en las tablas que preceden (mismas que se anexan en copia fotostática simple, así como los cuadros relativos a los números con los que se identifican las Delegaciones Políticas del Distrito Federal y a las entidades federativas), se advierte que la organización de ciudadanos solicitante de registro cumple con el requisito mínimo de afiliados requerido que establece el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, que es de 2,000 afiliados en el Distrito Federal; lo anterior, en razón

de que como resultado del procedimiento de cuantificación, validación y compulsión de las manifestaciones formales de afiliación (cédulas de afiliación) efectuado por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, se desprende que la organización peticionaria de registro denominada "Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal", cuenta con un total de dos mil ciento siete (2107) cédulas de afiliación válidas, toda vez que, como ya se mencionó, ciento treinta y seis (136) fueron descontadas del total de las manifestaciones formales de afiliación entregadas por dicha organización de ciudadanos, ya sea por no encontrarse en la base de electores del Padrón Electoral correspondiente del Distrito Federal, por presentar hojas de afiliación repetidas, o bien, por situarse en los supuestos descritos por el apartado III, numeral 9 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; de igual forma, se acredita el cumplimiento del mínimo de afiliados en la mitad de las delegaciones como base para obtener registro como Agrupación Política Local, ya que cuenta con más de cien afiliados en ocho Delegaciones, siendo estas: Gustavo A. Madero, 187; Iztacalco, 119; Iztapalapa, 132; Milpa Alta, 321; Tláhuac, 154; Tlalpan, 309; Xochimilco, 591 y Cuauhtémoc, 226.

Como se desprende de las consideraciones anteriores, la organización de ciudadanos denominada "Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal", cumple con el número mínimo de afiliados en el Distrito Federal que dispone el artículo 20, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, en relación con lo previsto por la BASE QUINTA de la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007", y en el apartado III numeral 8 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", ambos aprobados por acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete.

d) Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción:

Derivado de la revisión a los proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción presentados ante esta autoridad electoral, la Comisión de Asociaciones Políticas detectó inconsistencias y omisiones en el proyecto de Estatutos que de no subsanarse, generarían el incumplimiento o contravención a las normas aplicables y criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral.

Por lo anterior y en atención a lo previsto en el apartado II, numeral 4 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales"; esta Comisión a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, requirió a la organización de ciudadanos que nos ocupa, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DEAP/2907.07, de fecha siete de septiembre de dos mil siete, notificado a la organización peticionaria de registro en la misma fecha.

diecinueve de septiembre del año en curso, llevara a cabo una Asamblea General, integrada por los delegados electos en las Asambleas Delegacionales Constitutivas, con el único propósito de aprobar las modificaciones o adiciones que sean necesarias para subsanar las irregularidades detectadas.

Al respecto, es oportuno señalar que la organización de ciudadanos peticionaria de registro comunicó mediante escrito recibido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día catorce de septiembre de dos mil siete, la celebración de su Asamblea General a celebrarse el día diecinueve del mismo mes y año, con el objeto de llevar a cabo las modificaciones solicitadas por esta autoridad electoral mediante el oficio de requerimiento antes señalado, sin embargo, es oportuno destacar que dicha asamblea no se llevó a cabo por falta de quórum, toda vez que sólo asistieron cinco de los diez delegados que en su momento fueron electos en las Asambleas Constitutivas Delegacionales, según consta en el Acta Circunstanciada de Certificación levantada para tal efecto por un funcionario designado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a solicitud de la organización de ciudadanos de referencia, en términos del requerimiento formulado.

No obstante lo anterior, y a pesar de que la organización de ciudadanos denominada "Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal" no realizó la mencionada Asamblea General en los términos señalados por el citado requerimiento, ni entregó documento alguno mediante el cual se acreditara su celebración, los integrantes de la directiva provisional presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante escrito recibido con fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, el proyecto de Estatutos modificados.

Por lo anterior, la Comisión de Asociaciones Políticas considera que la organización de ciudadanos que nos ocupa, no cumplió a cabalidad los términos del requerimiento formulado, así como con lo dispuesto por el apartado II, numeral 4 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", aprobado por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública celebrada el día treinta de enero de dos mil siete, y por lo tanto, estima que las inconsistencias y omisiones detectados en su proyecto de Estatutos, no fueron subsanadas, lo que genera el incumplimiento o contravención a lo dispuesto por el artículo 21, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y a los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, mismas que en su momento fueron señalados en el requerimiento formulado esta autoridad electoral, por lo que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal concluye que no ha lugar a determinar si la organización de ciudadanos que nos ocupa cumple con otros requisitos, toda vez que una vez que se ha determinado técnicamente el incumplimiento de otro de los requisitos para la obtención de su registro, aún se acatara la normatividad respecto a esto, resulta material y jurídicamente imposible la obtención de su registro como Agrupación Política Local.

16. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en auxilio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones que en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales tiene éste último, es competente para rendir el presente Dictamen.
17. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, concluyó el proceso de revisión integral del expediente correspondiente, así como el análisis de la documentación exhibida por la organización de ciudadanos que nos ocupa, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplen los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
18. Que en este orden de ideas, el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada "Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal", no cumple con lo previsto por el artículo 21, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, que constituye uno de los elementos para otorgar registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, así como con lo dispuesto por la "Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007" y el "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", por las razones siguientes:

Del examen descrito en la consideración 15, inciso d) del presente Dictamen, se desprende que la organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local, no desahogo en tiempo y forma el requerimiento formulado por la Comisión de Asociaciones Políticas a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DEAP/2907.07, toda vez que la peticionaria no realizó la Asamblea General mediante la cual debería aprobar las modificaciones a su proyecto de Estatutos, por lo que a juicio de esta autoridad electoral, subsisten las inconsistencias y omisiones detectadas en el proyecto de Estatutos que generan el incumplimiento o contravención a las normas contenidas en la legislación electoral local.

En consecuencia, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina, con base en el análisis realizado de la solicitud de registro presentada, que la organización de ciudadanos que nos ocupa no dio cumplimiento a lo dispuesto por el apartado II, numerales 3 y 4 del "Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales", emitido por el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales expresamente señalan que ***Una vez presentada la documentación correspondiente, la Comisión de***

Asociaciones Políticas, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas analizará el contenido de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, a efecto de verificar que se ajusten a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal y demás normatividad electoral aplicable.” y que “La Comisión de Asociaciones Políticas resolverá cualquier asunto no previsto en este Procedimiento de Verificación y durante la revisión que haga a los expedientes, podrá requerir por medio de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a las organizaciones solicitantes de registro para que realicen rectificaciones o modificaciones a cualquiera de los documentos a fin de que se ajusten a la normatividad aplicable antes de presentar a la consideración del Consejo General los proyectos de dictamen correspondientes.”

Por lo anterior, es oportuno destacar que el proyecto de Estatutos no se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 21, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, que constituye uno de los requisitos para otorgar registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante de registro, por lo que resulta impropio su registro.

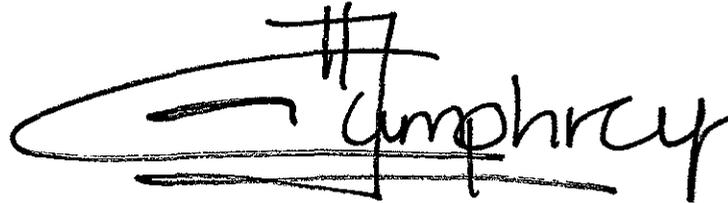
Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 20, incisos a) y b), 21, fracciones I, II y III, 22, 23, párrafos primero y segundo, 52, párrafos primero y segundo, e incisos a), b) y c), 54, incisos a) y b), 60, fracciones XIII y XXVII, 62, párrafo primero, 65, fracción IV, y 77, incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”; la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

D I C T A M E N

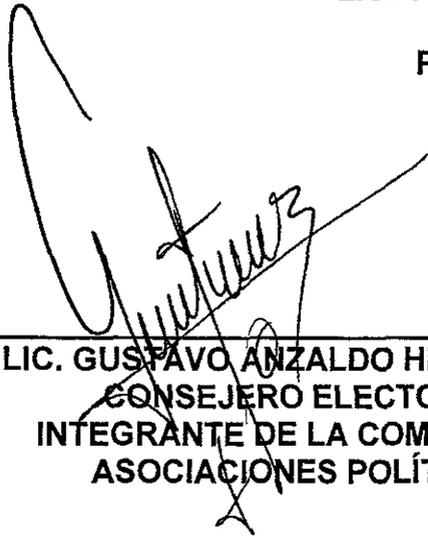
PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, que presentó la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal” no cumple con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”; en tal virtud,

SEGUNDO.- La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera que resulta improcedente que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal otorgue registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada "Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal", con base en lo expuesto por las Consideraciones a que se refieren los numerales 15, inciso d) y 18 del apartado respectivo.

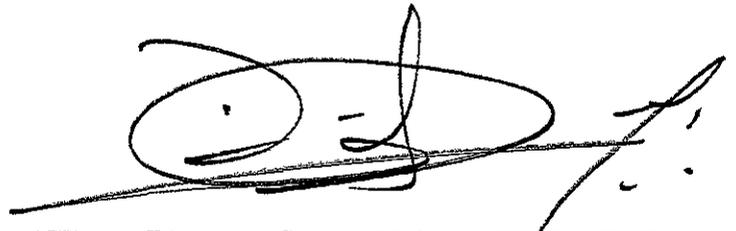
EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, FIRMANDO AL CALCE LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.



**LIC. CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



**LIC. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ASOCIACIONES POLÍTICAS**



**LIC. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ASOCIACIONES POLÍTICAS**

